

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de octubre de 2020.

No. 84

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE66/2020

SIN TEXTO

IEE/CE66/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo

de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VII. Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de diputaciones. El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del proceso electoral local 2017-2018, por parte de este Consejo Estatal.

VIII. Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral. El quince de octubre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal aprobó el Manual de remuneraciones y percepciones para los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, que sirve de base a las remuneraciones contempladas en el presente proyecto de presupuesto.

IX. Registro de Nueva Alianza Chihuahua como partido político local. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante resolución de clave **IEE/CE288/2018** el Consejo Estatal de este ente público, aprobó el registro de "Nueva Alianza Chihuahua", como partido político local, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

XI. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

XII. Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecinueve, por el importe de **\$86.88 M.N. (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)¹**.

XIII. Presentación y radicación de las solicitudes de revocación de mandato. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega; y, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, respectivamente, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexo, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

El once de marzo siguiente, se tuvieron por recibidas las solicitudes en comento y se ordenaron formar los expedientes de clave **IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020**.

XIV. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

XV. Suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. A través de las determinaciones de clave **IEE/CE17/2020, IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020**, el órgano superior de dirección de este ente público aprobó la suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo hasta el quince de junio del año en curso.

¹ Consultable en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,del%201o.%20de%20febrero.

XVI. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XVII. Plan Integral de trabajo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. El diecinueve de junio de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG152/2020** mediante el que aprobó el Plan Integral de trabajo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

XVIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XIX. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

XX. Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2020. El once de julio siguiente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que se expiden los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2021.

XXI. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del

Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y **su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

XXII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XXIII. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos. En idéntica fecha, el Consejo General de la autoridad comicial nacional aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, mediante el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021 y sus respectivos anexos.

XXIV. Aprobación de diversas determinaciones relacionadas con el voto de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero. El veintiséis de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG234/2020**, mediante el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al Sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.

XXV. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de agosto de la presente anualidad, a través de la determinación **IEE/CE47/2020**, el Consejo Estatal del Instituto modificó la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, calificando como esenciales todas sus actividades.

XXVI. Determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano en el mecanismo participativo IEE-IPC-07/2020 y su Acumulado IEE-IPC-08/2020. Ese mismo día, mediante acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, este Consejo Estatal sobreseyó el instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020** y determinó como periodo para la captación de respaldo ciudadano del diverso mecanismo participativo radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, el comprendido del uno de septiembre al veintinueve de noviembre de la presente anualidad.

XXVII. Registro del Partido Encuentro Solidario. El diez de septiembre posterior, a través de la herramienta informática SIVOPLE fue remitida a este Instituto la circular número **INE/UTVOPL/077/2020**, mediante la cual se hizo del conocimiento de este organismo comicial local la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG271/2020**, aprobada el cuatro de septiembre pasado, por la que el aludido órgano superior de dirección otorgó el registro a la organización "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Político Nacional".

XXVIII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. **Precampaña:** Treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; y
- b. **Captación de respaldo ciudadano:** Diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

XXIX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXX. Acreditación del Partido Encuentro Solidario. En idéntica fecha, mediante acuerdo de clave **IEE/CE55/2020**, el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local acreditó al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" en el ámbito local.

XXXI. Adecuación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El treinta de septiembre pasado, el Consejo Estatal de este organismo público local electoral, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE56/2020** a través del cual se realizó la adecuación de la estructura orgánica de dicho ente público, en cumplimiento al Decreto del Congreso del Estado de esta entidad federativa, identificado con la clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**

XXXII. Proceso Electoral Local 2020-2021. Conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el uno de octubre del año en curso.

XXXIII. Elaboración del anteproyecto de presupuesto. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r) de la Ley Electoral del Estado, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral elaboró el anteproyecto de presupuesto, mismo que se somete a consideración del Consejo Estatal para su posterior aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, incisos b), c) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, así como la ministración oportuna del financiamiento público estatal de dichos entes públicos y de las candidaturas independientes, además de aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto Estatal Electoral, además de autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el numeral 1, inciso ii) del precepto legal en cita, señala que, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo, es atribución de este órgano superior de dirección conocer, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En consecuencia, este Consejo Estatal es competente para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, así como el correspondiente al financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, además del tabulador de salarios y la plantilla de servidores públicos respectiva.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter

permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Oportunidad en la emisión del proyecto de presupuesto. El presente proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte uno, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público de esta entidad federativa, dispone que los entes públicos² elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, de acuerdo al contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, mismo que remitirán al titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Aunado a lo anterior, y como se refirió en los considerandos precedentes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo constitucional autónomo, por lo que, su órgano superior de dirección es competente para conocer, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público.

De los extremos expuestos es que resulta oportuna la expedición del proyecto de presupuesto de egresos a que se ha hecho referencia, toda vez que se somete a consideración de este Consejo Estatal, dentro del plazo delimitado por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Bases de retribución de las y los servidores del Instituto Estatal Electoral.

El presupuesto objeto de este acuerdo, se sujeta a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 165 bis de la Constitución del Estado de Chihuahua, ya que observa los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto Estatal Electoral, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguros, bajo las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

² Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del referido ordenamiento legal.

Asimismo, este Consejo Estatal aprobó el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de este Instituto, en el que se establece, entre otros, la posibilidad de que en el presupuesto de egresos se prevea lo necesario para el otorgamiento de un seguro de gastos médicos y de vida para los trabajadores de este organismo público, en los términos prescritos en el mismo.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 493 y 494 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 6, 15, 20, 39 y 52 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este organismo público local prevé en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

Al respecto, se considera el principio de igualdad en el otorgamiento de ingresos y remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de este Instituto.

SEXO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2021 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cinco rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto, abarca la adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

5. Inversiones financieras y otras provisiones.

Provisiones para erogaciones especiales. La asignación presupuestaria de esta partida se considerará como transitoria en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación política, competencia de esta autoridad local.

SÉPTIMO. De las erogaciones extraordinarias del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2021. Previo a analizar la conformación del financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes para el año entrante, este órgano superior de dirección estima necesario dejar constancia de las circunstancias extraordinarias que inciden en la conformación del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal 2021.

7.1. Pandemia mundial

Como es de conocimiento público, al igual que el resto del mundo, el Estado de Chihuahua atraviesa una situación extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca

En ese sentido, este Consejo Estatal se encuentra constreñido a determinar todas las acciones necesarias para garantizar la salud de su personal y la ciudadanía en general que participa de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones que este organismo constitucional autónomo depositario de la función electoral en el Estado de Chihuahua tiene encomendadas, entre las que se encuentran precisamente la adquisición de insumos médicos e higiénicos que permitan mantener, en la mayor medida posible, las condiciones necesarias para que el Proceso Electoral Local 2020-2021 y la organización de las elecciones constitucionales y de las Autoridades Municipales Auxiliares puedan desarrollarse de forma segura y, de ser necesario, tomar las acciones preventivas que permitan atender posibles contingencias.

7.2. Elección de gubernatura

Resulta un hecho notorio que en la jornada electoral que se celebrará el seis de junio próximo se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo Local.

En ese sentido, ante la existencia de una elección adicional a la verificada durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, este organismo comicial debe considerar los efectos presupuestales y logísticos que una contienda en el ámbito estatal implica, tales como la elaboración y distribución de más de 2.8 millones de boletas electorales adicionales, como el aumento en el personal que atenderá las tareas relacionadas con los eventuales procedimientos administrativos sancionadores y el cómputo de dicha elección, así como la necesidad de incrementar el espacio de los locales en que se realice la última actividad enunciada.

7.3 Nuevas atribuciones

Con motivo de las recientes reformas a la Ley Electoral Local, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como la expedición de diversa reglamentación por parte de la referida autoridad comicial nacional³, esta autoridad comicial estatal adquirió nuevas atribuciones y deberes y con ellos, nuevas necesidades que implican la determinación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su concreción en el año entrante, a saber:

³ Precisados en los numerales XVII, XXIII y XXIV del capítulo de Antecedentes de la presente determinación.

7.3.1 Relacionadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021

7.3.1.1. PREP-Casilla

Por primera vez en el Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral realizará la captura y digitalización del mayor número posible de actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales a verificarse el año entrante para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) desde las propias casillas⁴; ello, además, del procedimiento ordinario de funcionamiento del PREP, entre las que se encuentran la recolección, traslado y digitalización de las actas de cómputo en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos previstos para tal efecto.

Así las cosas, el Reglamento de Elecciones impone el deber a esta autoridad comicial local de contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información, lo que implica a su vez la necesidad de adquirir y operar equipo informático para tal objetivo.

7.3.1.2. Pago de servicios de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales

En la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021, se contempló una participación preponderante de las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales de los organismos públicos locales electorales en la integración de los paquetes electorales de la elección local, la entrega aquellos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de las elecciones locales través del aplicativo de PREP-Casilla, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales.

⁴ Según ordena el numeral 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que obra como Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este sentido, con motivo del aumento en las labores en que dichas personas deberán auxiliar el año entrante, que implican gastos en el rubro de servicios personales, materiales y suministros, es que este Instituto debe destinar mayores recursos para tales fines.

7.3.1.3. Conteos rápidos

Por primera vez en la historia local, este organismo comicial deberá implementar conteos rápidos para la elección de gubernatura, atento a lo ordenado en el artículo 357, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral⁵.

Con vista en lo anterior, este ente público debe de presupuestar los recursos necesarios para que la actividad estadística enunciada de desarrolle en los términos de la normativa aplicable.

7.3.1.4 Voto de personas mexicanas residentes en el extranjero

De forma igualmente inédita en el ámbito estatal y atento a lo dispuesto en los artículos 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción I de la Constitución Local; y 5 de la Ley Electoral Local, las ciudadanas y ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de esta entidad federativa.

La prerrogativa ciudadana enunciada, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral⁶ para su organización y concreción, así como el deber de este organismo local

⁵ Según precisa en artículo 356, párrafo 1 del multicitado Reglamento de Elecciones.

⁶ A saber, el Plan Integral de trabajo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021; la aprobación de las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los

electora de garantizar el derecho fundamental en comento se traducen en el deber de prever y presupuestar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para atender dicha responsabilidad.

7.3.2 Organización de elecciones de Autoridades Municipales Auxiliares

Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, el uno de julio pasado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto del Congreso Estatal de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, mediante el que, entre otros, se adicionó un Libro a la Ley Electoral Local denominado **"DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES"** y en cuyos artículos 404, 406, 407 y 438 se atribuye al Instituto Estatal Electoral la organización, preparación, desarrollo y calificación de las elecciones de las Juntas Municipales, así como de las Comisarías de Policía de esta entidad federativa, así como para emitir los reglamentos, lineamientos, acuerdos y convenios necesarios y designar al personal auxiliar para llevar a cabo las actividades atinentes para la consecución de los procesos electivos municipales enunciados.

En ese sentido, este Consejo Estatal se encuentra obligado a prever en el Presupuesto de Egresos del año entrante los recursos necesarios para que dichas actividades puedan realizarse de forma adecuada, garantizando la vigencia de los principios rectores de la función electoral en cada de ellas.

7.4 Instrumentos de participación política

Atento a lo señalado en el capítulo de Antecedentes, a la fecha del presente las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, se encuentran en el día cuarenta y cinco de los noventa que la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa contempla para la recolección de respaldo ciudadano para la procedencia de la solicitud de revocación de mandato de la persona titular del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al Sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero.

En tal virtud y atendiendo al avance en la captación de firmas de apoyo ciudadano, este Instituto Estatal Electoral, en su carácter de depositario de la función electoral en el Estado de Chihuahua y encargado de la organización de todos los procesos que requieran consulta pública en esta entidad federativa, se encuentra obligado a presupuestar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que, de cumplirse los extremos previstos en la mencionada Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento de la materia de este Instituto, se organice la jornada de participación ciudadana del instrumento participativo en comento.

Finalmente, en observancia a lo preceptuado en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana Local⁷ esta autoridad administrativa debe contemplar recursos para que, en el evento de que se presenten solicitudes de instrumentación de mecanismos participativos competencia de este ente público, puedan instrumentarse durante el año entrante.

OCTAVO. Derecho de los partidos políticos a obtener financiamiento público. Los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales para sus actividades ordinarias permanentes deberá haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior; en este caso, la celebrada el uno de julio del año dos mil dieciocho.

Bajo este contexto, es necesario considerar lo siguiente:

a) Votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Como se refiere en el capítulo de Antecedentes, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral Local, se genera con la suma de los resultados asentados en las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa de los veintidós

⁷ **Artículo 32, segundo párrafo.** Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los noventa días siguientes de la emisión de la Convocatoria.

distritos uninominales que comprenden el Estado de Chihuahua; sumatoria a la que fue restado los votos depositados en las urnas en favor de candidaturas independientes, no registradas, así como los votos nulos.

A efecto de establecer los partidos políticos que cumplen la condicionante de la barrera legal enunciada en párrafos precedentes, a continuación, se inserta una tabla⁸, en la que se asienta el resultado de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, del pasado proceso electoral local:

Tabla A										
VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA										
DTTO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PNA	MRN	PES	TOTAL
1	16,261	9,597	7,660	1,518	3,075	2,759	2,096	13,046	1,286	57,298
2	4,273	6,073	598	2,025	2,261	1,131	2,500	15,459	1,516	35,836
3	7,048	9,238	1,197	2,625	2,418	1,728	1,607	18,111	2,518	46,490
4	13,375	8,462	753	3,239	1,753	1,302	1,639	17,716	1,467	49,706
5	23,051	7,245	628	3,022	1,647	1,808	1,974	22,028	1,707	63,110
6	10,095	8,687	878	4,141	4,275	1,950	2,323	22,358	2,815	57,522
7	7,676	6,093	777	2,604	2,379	1,501	2,055	21,932	1,906	46,923
8	5,643	5,834	680	2,475	2,106	1,288	1,872	22,104	1,963	43,965
9	5,462	4,319	645	2,670	1,870	1,240	1,310	19,664	1,520	38,700
10	4,138	4,192	663	2,413	2,125	1,279	1,027	18,947	1,721	36,505
11	21,819	18,064	4,622	3,633	1,530	1,975	4,095	13,892	1,284	70,914
12	24,217	7,709	1,097	4,360	2,327	1,753	2,211	21,082	2,248	67,004
13	14,438	19,315	1,489	840	1,847	5,952	4,375	15,656	1,196	65,108
14	19,170	8,597	882	2,243	2,576	1,233	1,493	23,760	1,997	61,951
15	50,574	13,702	871	3,003	1,654	1,967	2,559	18,465	2,077	94,872
16	38,465	12,832	876	3,208	2,317	2,120	2,092	19,288	2,145	83,343
17	27,494	9,683	1,926	3,038	2,554	1,626	3,907	19,552	2,086	71,866
18	24,728	11,888	1,168	2,791	2,626	1,506	1,915	17,562	2,015	66,199
19	22,749	14,504	1,980	1,768	3,347	1,292	2,479	18,762	1,738	68,619
20	24,722	17,386	1,316	1,269	2,296	1,086	6,424	9,645	593	64,737
21	23,194	20,074	3,811	4,255	1,417	6,216	4,761	12,358	1,388	77,474
22	17,686	25,108	607	2,581	957	896	2,391	9,405	454	60,085
TOTAL	406,278	248,602	35,124	59,721	49,357	43,608	57,105	390,792	37,640	1,328,227
%	30.59%	18.72%	2.64%	4.50%	3.72%	3.28%	4.30%	29.42%	2.83%	100.00%

b) **Partido de la Revolución Democrática.** Como se observa de la tabla anterior, en la pasada elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 2.64% de la votación estatal válida emitida.

⁸ En lo subsecuente, la abreviatura DTTO, refiere a Distrito Electoral Local; PAN refiere al Partido Acción Nacional; PRI, refiere Partido Revolucionario Institucional; PRD, refiere Partido de la Revolución Democrática; PVEM, refiere Partido Verde Ecologista de México; PT, refiere Partido del Trabajo; MC, refiere partido Movimiento Ciudadano; PNA, refiere Partido Nueva Alianza; MRN, refiere partido Morena; y PES, refiere partido Encuentro Social.

En consecuencia, dicho partido político no alcanza el umbral mínimo del tres por ciento de la votación estatal válida emitida, previsto en el artículo 28, numeral 2 de la ley electoral, de lo que se sigue que incumple con el requisito de procedencia para que le sea asignado financiamiento público estatal para actividades ordinarias en el ejercicio fiscal 2021.

No obstante, como se razonará posteriormente en la presente determinación, dicho instituto político tendrá acceso a financiamiento público para gastos de campaña.

c) Nueva Alianza Chihuahua. Tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, a través de la resolución de clave **IEE/CE288/2018** del Consejo Estatal de este Instituto, se aprobó el registro de "Nueva Alianza Chihuahua", como partido políticos local, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, de lo que se sigue que cuenta con derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral Local establece con cargo al erario público estatal conforme al porcentaje de votación obtenido por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en la pasada elección de diputaciones de mayoría relativa.

d) Partido Encuentro Solidario. Asimismo, como también fue indicado en Antecedentes, el cuatro de septiembre pasado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave **INE/CG271/2020**, mediante la que se otorgó el registro como partido político nacional a la organización "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Político Nacional". Posteriormente, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE55/2020**, este Consejo Estatal acreditó al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" en el ámbito local.

Por tanto, atento a lo establecido en el artículo 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se le deben otorgar prerrogativas con cargo al erario público estatal tratándosele como un instituto político de nueva creación.

e) Partidos con derecho a participar en el financiamiento público local. De lo anteriormente expuesto, se concluye que los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público anual, de carácter estatal, para sus actividades ordinarias y específicas son: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Morena; Nueva Alianza Chihuahua; y Partido Encuentro Solidario.

Asimismo, se le otorgará financiamiento público para gastos de campaña al Partido de la Revolución Democrática, por las razones que más adelante se exponen.

NOVENO. Financiamiento público de los partidos políticos. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley local establece con cargo al erario estatal.

Sobre el tema, el artículo 28, numeral 6 del mismo ordenamiento, dispone el derecho de los institutos políticos a recibir financiamiento público para gastos de campaña, en los años en que se celebren comicios para la renovación de los distintos cargos de elección popular local; circunstancia que se actualiza en la especie, toda vez que el seis de junio de dos mil veintiuno se celebrará la jornada electoral donde se renovarán la titularidad del Poder Ejecutivo Local, el Congreso del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos y Sindicaturas en esta entidad federativa.

Por su parte, en atención a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 28 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las siguientes consideraciones:

A. La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de personas inscritas en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

No pasa inadvertido para este ente público lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que tratándose de partidos políticos locales, los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total por distribuir entre los mismos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, con corte al

mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

No obstante, en observancia a los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, así como de interpretación más favorable a las personas, este Consejo Estatal determina que la base de cálculo del financiamiento público del partido político local será el mismo que el de los partidos políticos nacionales con acreditación local, esto es, la fijada en el artículo 28, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local.

B. El resultado que deriva de lo señalado en el apartado anterior constituye el **financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias**, mismo que se distribuye conforme a las bases siguientes:

- I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables; y
- II. El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- III. El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las presidencias o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Ahora bien, para calcular el setenta por ciento restante a que hace referencia la fracción II que antecede, se considera la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2017-2018, recibida por cada partido con representación en el Congreso, y que cuente con derecho a recibir financiamiento público:

Tabla B

VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA PARA EFECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

DTTO	PAN	PRI	PVEM	PT	MC	MRN	NACH	TOTAL
1	16,261	9,597	1,518	3,075	2,759	13,046	2,096	48,352
2	4,273	6,073	2,025	2,261	1,131	15,459	2,500	33,722
3	7,048	9,238	2,625	2,418	1,728	18,111	1,607	42,775
4	13,375	8,462	3,239	1,753	1,302	17,716	1,639	47,486
5	23,051	7,245	3,022	1,647	1,808	22,028	1,974	60,775
6	10,095	8,687	4,141	4,275	1,950	22,358	2,323	53,829
7	7,676	6,093	2,604	2,379	1,501	21,932	2,055	44,240
8	5,643	5,834	2,475	2,106	1,288	22,104	1,872	41,322
9	5,462	4,319	2,670	1,870	1,240	19,664	1,310	36,535
10	4,138	4,192	2,413	2,125	1,279	18,947	1,027	34,121
11	21,819	18,064	3,633	1,530	1,975	13,892	4,095	65,008
12	24,217	7,709	4,360	2,327	1,753	21,082	2,211	63,659
13	14,438	19,315	840	1,847	5,952	15,656	4,375	62,423
14	19,170	8,597	2,243	2,576	1,233	23,760	1,493	59,072
15	50,574	13,702	3,003	1,654	1,967	18,465	2,559	91,924
16	38,465	12,832	3,208	2,317	2,120	19,288	2,092	80,322
17	27,494	9,683	3,038	2,554	1,626	19,552	3,907	67,854
18	24,728	11,888	2,791	2,626	1,506	17,562	1,915	63,016
19	22,749	14,504	1,768	3,347	1,292	18,762	2,479	64,901
20	24,722	17,386	1,269	2,296	1,086	9,645	6,424	62,828
21	23,194	20,074	4,255	1,417	6,216	12,358	4,761	72,275
22	17,686	25,108	2,581	957	896	9,405	2,391	59,024
TOTAL	406,278	248,602	59,721	49,357	43,608	390,792	57,105	1,255,463
%	32.36%	19.80%	4.76%	3.93%	3.47%	31.13%	4.55%	100.00%

C. El financiamiento público por actividades específicas, como son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II, antes asentadas.

D. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.

E. Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven la Gubernatura del Estado, el Congreso Local, así como la integración de los ayuntamientos y las sindicaturas de esta entidad federativa, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

- II. En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso Local, así como la integración de los ayuntamientos y las sindicaturas de esta entidad federativa, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- IV. En años de elección, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda, les será entregado el 50% en una sola exhibición durante los primeros diez días del mes de enero y el otro 50% restante a partir de este mismo mes en doce ministraciones, dentro de los primeros diez días de cada mes;
- V. Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatas o candidatos a Gobernador o Gobernadora hayan quedado registrados.

F. En lo tocante al Partido de la Revolución Democrática, se tiene que en principio y como ya fue señalado, al tratarse de partido político nacional con acreditación local que no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones, no tiene derecho a financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes⁹.

No obstante, a juicio de este Consejo Estatal, atendiendo a que el año entrante habrán de celebrarse elecciones ordinarias para la renovación del poder público en esta entidad federativa, es que se considera que debe otorgarse financiamiento público a dicho instituto político para gastos de campaña.

⁹ Criterio que fue confirmado por el Tribunal Electoral Local en la ejecutoria recaída al recurso de apelación de clave **RAP-39/2019**.

Mediante sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral de clave **SUP-JRC-04/2017 y acumulados**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó¹⁰ que si bien es verdad que en términos del artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales debe haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, no menos lo es que, a efecto de que dichos institutos estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales, -máxime que conservan su acreditación como partidos políticos nacionales-, no deben ser privados de manera total del acceso a recursos.

Asimismo, precisó que tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

Además, el mencionado órgano de justicia comicial argumentó que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad. Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán costos económicos.

Por tanto, a efecto de que el Partido de la Revolución Democrática esté en aptitud de contender y postular candidaturas para los distintos cargos de elección popular que habrán de renovarse el año entrante, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho otorgar a dicho instituto financiamiento público para gastos de campaña con cargo al erario estatal, como si se tratara de un partido político que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales.

¹⁰ Criterio que ha sido reiterado en las diversas ejecutorias de clave **SUP-JRC-78/2017**, **SUP-JRC-132/2017** y **SUP-JRC-271/2017**.

G. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Este Consejo Estatal estima necesario precisar que no obstante que la Ley General de Partidos Políticos contempla -en la porción normativa precisada en el párrafo precedente- como parámetro de cálculo para gastos de campaña de partidos políticos el 50% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes cuando se renueve la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, lo cierto es que la legislación comicial local prevé para esa misma hipótesis, en su artículo 28, numeral 6, inciso a), una base de cálculo más benéfica al señalar como importe de gastos de campaña el 55% del financiamiento ordinario para actividades permanentes.

Por tanto, en atención al criterio expuesto en el último párrafo del apartado A del presente considerando, se determina como base de cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de nuevos partidos políticos, el contenido en el invocado artículo 28, numeral 6, inciso a) de la Ley Comicial Local.

- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;
y
- III. Las cantidades a que se refiere la fracción I serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Así las cosas, considerando que el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante el presente acuerdo corresponde a un año en que tendrán verificativo elecciones locales, la base para el cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos, conforme a lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto es la siguiente:

Tabla C	
BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2020	
Unidad de Medida y Actualización vigente 2020 ¹¹	\$86.88
Padrón Electoral con corte al 30 de septiembre de 2020 ¹²	2,883,660
65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente	\$56.472
Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos	\$162,846,047.52

Resta señalar que el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos y, por tanto, la base determinada para financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los actores políticos que tienen derecho conforme a las reglas previamente señaladas.

DÉCIMO. Desglose del financiamiento público total para los partidos políticos. Atendiendo a la base de **\$162,846,047.52 M.N.** (ciento sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos 52/100 Moneda Nacional) determinada en el considerando anterior y la existencia de un partido político de nueva creación, se procede a desglosar el financiamiento público a los institutos políticos con derecho a obtenerlo.

Para actividades ordinarias permanentes:

Tabla D				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$6,839,534.00	\$36,151,034.17	\$42,990,568.17

¹¹ La Unidad de Medida y Actualización se obtuvo del Diario Oficial de la Federación en la dirección https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019.

¹² Sobre el particular resulta necesario precisar que no obstante que este organismo comicial local solicitó (el treinta de septiembre del año en curso) al Instituto Nacional Electoral el padrón electoral de esta entidad federativa con corte al uno de octubre de dos mil veinte, mediante comunicación electrónica recibida a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la autoridad nacional de la materia el dos de octubre pasado, se hizo de conocimiento de este Instituto Estatal que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solo contaba con el padrón electoral del Estado de Chihuahua con corte al treinta de septiembre de la presente anualidad, razón por la que se emplea dicha cifra.

Tabla D				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$6,839,534.00	\$22,120,861.57	\$28,960,395.57
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$6,839,534.00	\$5,314,035.98	\$12,153,569.98
Partido del Trabajo	3.93138%	\$6,839,534.00	\$4,391,836.61	\$11,231,370.61
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$6,839,534.00	\$3,880,284.68	\$10,719,818.68
Partido Morena	31.12732%	\$6,839,534.00	\$34,773,073.94	\$41,612,607.94
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$6,839,534.00	\$5,081,261.62	\$11,920,795.62
Total	100%	\$47,876,738.00	\$111,712,388.57	\$159,589,126.57

Para actividades específicas:

Tabla E				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$183,201.80	\$1,106,664.31	\$1,289,866.11
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$183,201.80	\$677,169.23	\$ 860,371.03
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$183,201.80	\$162,674.57	\$345,876.37
Partido del Trabajo	3.93138%	\$183,201.80	\$ 134,443.98	\$317,645.78
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$183,201.80	\$118,784.22	\$301,986.02
Partido Morena	31.12732%	\$183,201.80	\$1,064,481.86	\$1,247,683.66
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$183,201.80	\$155,548.82	\$338,750.62
Total	100%	\$1,282,412.60	\$3,419,767.00	\$4,702,179.60

Para gastos de campaña:

Tabla F			
Partido Político	% de Votación Válida	Actividades ordinarias	Gastos de campaña (55% de actividades ordinarias)¹³
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$42,990,568.17	\$23,644,812.49
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$28,960,395.57	\$15,928,217.56
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$12,153,569.98	\$6,684,463.49
Partido del Trabajo	3.93138%	\$11,231,370.61	\$6,177,253.84
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$10,719,818.68	\$5,895,900.27
Partido Morena	31.12732%	\$41,612,607.94	\$22,886,934.37
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$11,920,795.62	\$6,556,437.59
Total	100%	\$159,589,126.57	\$87,774,019.61

Ahora, en lo tocante el partido político nacional de nueva creación, con acreditación local, será el siguiente:

¹³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 6 de la Ley Electoral del Estado, en el año que se renueve la gobernatura, las personas integrantes de los ayuntamientos, diputaciones locales, a cada partido se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Tabla G				
Partido Político	Gasto ordinario¹⁴	Actividades específicas (30% igualitario)	Gastos de campaña (55% actividades ordinarias)	Total
Partido Encuentro Solidario	\$3,256,920.95	\$183,201.83	\$1,791,306.52	\$5,231,429.30

Luego, respecto al partido político nacional que no obtuvo el 3% del umbral de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y sin representación en el Congreso del Estado:

Tabla H			
Partido Político	Gasto ordinario que correspondería a un partido de nuevo registro	Gastos de campaña (55% de gastos ordinarios)	Total
Partido de la Revolución Democrática	\$3,256,920.95	\$1,791,306.52	\$1,791,306.52

Por tanto, el financiamiento público para partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021, ascenderá a **\$260,879,368.12** (doscientos sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.), distribuido en la forma siguiente:

Tabla I			
Actividades Ordinarias	Gastos de campaña	Actividades específicas	Total
162,846,047.52	\$93,147,939.17	\$4,885,381.43	\$260,879,368.12

DÉCIMO PRIMERO. Financiamiento público para candidaturas independientes. El artículo 224, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado establece que una de las prerrogativas y derechos de las candidatas o candidatos independientes registrados, es el obtener financiamiento público y privado, en los términos de esa Ley.

Al respecto, el diverso 237 del referido ordenamiento legal, dispone que las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, cuyo monto total será igual al que le correspondería a un partido de nuevo registro para ese rubro. Dicha cantidad será distribuida en su conjunto, por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla, en su caso.

Así las cosas, atento al criterio establecido en el apartado G, fracción I del considerando **Décimo** de la presente determinación, se tiene que el monto que, en su caso

¹⁴ De conformidad con el artículo 51, párrafo 2 e la Ley General de Partidos Políticos, al ubicarse el partido político nacional Encuentro Solidario en el supuesto prescrito en la referida norma, se le otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

corresponderá a las candidaturas independientes por financiamiento público para gastos de campaña para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 28, numeral 6, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, asciende a **\$1,791,306.52 M.N.** (un millón setecientos noventa y un mil trescientos seis pesos 52/100 M.N.), tal como se muestra en la tabla que se inserta a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias	Financiamiento público para actividades ordinarias para partidos de nueva creación (2%)	Gastos de campaña (55% del financiamiento ordinario)
\$162,846,047.95	\$3,256,920.95	\$1,791,306.52

Resta señalar que el referido importe será distribuido, en su momento, en los términos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral; la estructura administrativa; y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal 2021, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$457,629,159.69** (cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.); conformado por los siguientes rubros:

Concepto	Cantidad	Cantidad con letra
Servicios Personales	\$220,464,576.82 M.N.	Doscientos veinte millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.
Materiales y suministros	\$76,654,281.94 M.N.	Setenta y seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.
Servicios generales	\$86,230,019.23 M.N.	Ochenta y seis millones doscientos treinta mil diecinueve pesos 23/100 M.N.
Bienes muebles e inmuebles	\$11,407,759.59 M.N.	Once millones cuatrocientos siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.
Inversiones financieras y otras provisiones	\$62,872,522.11 M.N.	Sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil quinientos veintidós pesos 11/100 M.N.
Total	\$457,629,159.69 M.N.	Cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos en lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, por un total de **\$260,879,368.12** (doscientos sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional); distribuido en la forma precisada en las tablas insertas en el considerando **Décimo** de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que obtengan su registro ante esta autoridad administrativa electoral, por un total de **\$1,791,306.52 M.N.** (un millón setecientos noventa y un mil trescientos seis pesos 52/100 M.N.), en conjunto, por tipo de elección y por unidad de formula o planilla en su caso.

CUARTO. Se aprueba el tabulador de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, integrado conforme al anexo uno del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

QUINTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1), inciso i), de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato el presente proyecto de presupuesto de egresos al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del año dos mil veintiuno.


SÉPTIMO. En el ejercicio del presupuesto de egreso que se aprueba se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia de este Instituto a realizar las transferencias pertinentes, a efecto de hacer adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración de este instituto sobre dichas transferencias.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **quince de octubre**, firmando para constancia, ante la ausencia del Consejero Presidente: Arturo Meraz González, la Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

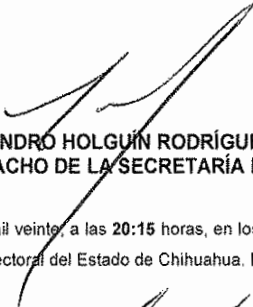


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA PROVISIONAL



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de octubre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Presentes en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **quince de octubre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **quince de octubre** de dos mil veinte, a las **20:15** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ANEXO UNO

TABULADOR 2021

Oficinas centrales				
Nivel	Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	35,190.09	114,390.36	149,580.45
2	Consejera/o Estatal	20,766.56	83,402.50	104,169.06
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	30,202.99	60,947.98	91,150.97
4	Dirección Ejecutiva B	28,917.66	48,061.52	76,979.18
5	Dirección Ejecutiva A	28,917.66	39,046.53	67,964.19
6	Coordinación Adjunta	28,917.66	38,272.23	67,189.89
7	Dirección Estatal B	29,759.98	25,935.08	55,695.06
8	Dirección Estatal A	29,759.97	23,679.86	53,439.83
9	Titular de Unidad Técnica	29,085.23	22,835.34	51,920.57
10	Coordinación de SPEN	21,560.90	28,136.61	49,697.51
11	Jefatura de Departamento B	21,560.90	28,136.61	49,697.51
12	Jefatura de Departamento A	21,560.90	18,774.74	40,335.64
13	Jefatura de Oficina	17,277.26	11,276.12	28,553.39
14	Unidad Técnico SPEN	17,277.26	9,528.32	26,805.59
15	Personal Especializado B	17,277.26	9,528.32	26,805.59
16	Personal Especializado A	17,277.26	6,450.00	23,727.26
17	Unidad B	13,821.56	6,371.01	20,192.57
18	Unidad A	13,821.56	4,115.78	17,937.34
19	Auxiliar B	11,564.52	4,115.78	15,680.31
20	Auxiliar A	11,564.52	2,988.17	14,552.70
21	Intendencia B	7,289.67	5,243.40	12,533.06
22	Intendencia A	7,289.67	2,988.17	10,277.84

Asambleas Municipales						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo	Compensación	Total
31	A	31A	Consejero/a Presidente/a Municipal	31,339.82	21,185.10	52,524.92
	B	31B	Consejero/a Presidente/a Municipal	27,914.90	14,123.40	42,038.30
	C	31C	Consejero/a Presidente/a Municipal	27,914.90	7,265.82	35,180.72
	D	31D	Consejero/a Presidente/a Municipal	27,914.90	2,118.51	30,033.41
	F	31F	Consejero/a Presidente/a Municipal	15,627.54	5,557.56	21,185.10
32	A	32A	Consejera/o Municipal	14,123.27	0.00	14,123.27
	B	32B	Consejera/o Municipal	11,298.46	0.00	11,298.46
	C	32C	Consejera/o Municipal	7,061.83	0.00	7,061.83
33	A	33A	Secretario/a Municipal	24,628.38	14,123.40	38,751.78
	B	33B	Secretario/a Municipal	21,344.69	10,592.55	31,937.24
	C	33C	Secretario/a Municipal	19,261.49	2,118.51	21,380.00
	D	33D	Secretario/a Municipal	11,626.38	6,618.22	18,244.61
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal	21,891.27	9,996.54	31,887.81
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal	17,377.43	9,996.54	27,373.97
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal	15,260.33	1,412.34	16,672.67
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal	16,107.89	3,865.89	19,973.78
36	A	36A	Unidad Municipal	12,617.84	4,510.21	17,128.05
	B	36B	Unidad Municipal	12,617.84	0.00	12,617.84

Asambleas Municipales						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo	Compensación	Total
	C	36C	Unidad Municipal	11,181.49	3,221.58	14,403.07
	D	36D	Unidad Municipal	11,181.78	0.00	11,181.78
37	A	37A	Supervisor/a Electoral Local	11,500.00	0.00	11,500.00
	B	37B	Supervisor/a Electoral Local	9,000.00	0.00	9,000.00
38	A	38A	Capacitador/a Asistente Electoral Local	9,500.00	0.00	9,500.00
	B	38B	Capacitador/a Asistente Electoral Local	7,000.00	0.00	7,000.00
39	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral	6,623.06	0.00	6,623.06
40	A	40A	Auxiliar Administrativo Municipal	8,684.09	0.00	8,684.09
	B	40B	Auxiliar Administrativo Municipal	7,202.16	0.00	7,202.16
	C	40C	Auxiliar Administrativo Municipal	5,868.43	0.00	5,868.43
41	A	41A	Secretaria/o Ejecutiva/o	9,385.00	0.00	9,385.00
	B	41B	Secretaria/o Ejecutiva/o	8,685.89	0.00	8,685.89
	C	41C	Secretaria/o Ejecutiva/o	6,546.20	0.00	6,546.20
42	A	42A	Guardia de Seguridad Municipal	7,817.30	0.00	7,817.30
43	A	43A	Intendente Municipal	6,042.39	0.00	6,042.39
	B	43B	Intendente Municipal	5,646.78	0.00	5,646.78
44	A	44A	Velador/ra Municipal	6,043.40	0.00	6,043.40

En Chihuahua, Chihuahua, a quince de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino, en funciones de Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE66/2020**, por el que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2021, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el considerando Décimo, DICE:

"(...)

DÉCIMO. Desglose del financiamiento público total para los partidos políticos. Atendiendo a la base de \$162,846,047.52 M.N. (ciento sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos 52/100 Moneda Nacional) determinada en el considerando anterior y la existencia de un partido político de nueva creación, se procede a desglosar el financiamiento público a los institutos políticos con derecho a obtenerlo.

Para actividades ordinarias permanentes:

Tabla D				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$6,839,534.00	\$36,151,034.17	\$42,990,568.17
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$6,839,534.00	\$22,120,861.57	\$28,960,395.57
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$6,839,534.00	\$5,314,035.98	\$12,153,569.98
Partido del Trabajo	3.93138%	\$6,839,534.00	\$4,391,836.61	\$11,231,370.61
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$6,839,534.00	\$3,880,284.68	\$10,719,818.68
Partido Morena	31.12732%	\$6,839,534.00	\$34,773,073.94	\$41,612,607.94
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$6,839,534.00	\$5,081,261.62	\$11,920,795.62
Total	100%	\$47,876,738.00	\$111,712,388.57	\$159,589,126.57

Para actividades específicas:

Tabla E				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$183,201.80	\$1,106,664.31	\$1,289,866.11
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$183,201.80	\$677,169.23	\$860,371.03
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$183,201.80	\$162,674.57	\$345,876.37
Partido del Trabajo	3.93138%	\$183,201.80	\$134,443.98	\$317,645.78
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$183,201.80	\$118,784.22	\$301,986.02
Partido Morena	31.12732%	\$183,201.80	\$1,064,481.86	\$1,247,683.66
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$183,201.80	\$155,548.82	\$338,750.62
Total	100%	\$1,282,412.60	\$3,419,767.00	\$4,702,179.60

Para gastos de campaña:

Tabla F			
Partido Político	% de Votación Válida	Actividades ordinarias	Gastos de campaña (55% de actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$42,990,568.17	\$23,644,812.49
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$28,960,395.57	\$15,928,217.56
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$12,153,569.98	\$6,684,463.49
Partido del Trabajo	3.93138%	\$11,231,370.61	\$6,177,253.84
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$10,719,818.68	\$5,895,900.27
Partido Morena	31.12732%	\$41,612,607.94	\$22,886,934.37
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$11,920,795.62	\$6,556,437.59
Total	100%	\$159,589,126.57	\$87,774,019.61

Ahora, en lo tocante el partido político nacional de nueva creación, con acreditación local, será el siguiente:

Tabla G				
Partido Político	Gasto ordinario	Actividades específicas (30% Igualitario)	Gastos de campaña (55% actividades ordinarias)	Total
Partido Encuentro Solidario	\$3,256,920.95	\$183,201.83	\$1,791,306.52	\$5,231,429.30

Luego, respecto al partido político nacional que no obtuvo el 3% del umbral de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y sin representación en el Congreso del Estado:

Partido Político	Gasto ordinario que correspondería a un partido de nuevo registro	Gastos de campaña (55% de gastos ordinarios)	Total
Partido de la Revolución Democrática	\$3,256,920.95	\$1,791,306.52	\$1,791,306.52

Por tanto, el financiamiento público para partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021, ascenderá a **\$260,879,368.12** (doscientos sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.), distribuido en la forma siguiente:

Actividades Ordinarias	Gastos de campaña	Actividades específicas	Total
162,846,047.52	\$93,147,939.17	\$4,885,381.43	\$260,879,368.12

Asimismo, en el resolutive **Segundo, DICE:**

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos en lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, por un total de **\$260,879,368.12** (doscientos sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional); distribuido en la forma precisada en las tablas insertas en el considerando Décimo de la presente determinación".

En el considerando **Décimo, DEBE DECIR:**

(...)
DÉCIMO. Desglose del financiamiento público total para los partidos políticos. Atendiendo a la base de **\$162,846,047.52 M.N.** (ciento sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos 52/100 Moneda Nacional) determinada en el considerando anterior y la existencia de un partido político de nueva creación, se procede a desglosar el financiamiento público a los institutos políticos con derecho a obtenerlo.

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$6,839,534.00	\$36,151,034.17	\$42,990,568.17
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$6,839,534.00	\$22,120,861.57	\$28,960,395.57
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$6,839,534.00	\$5,314,035.98	\$12,153,569.98
Partido del Trabajo	3.93138%	\$6,839,534.00	\$4,391,836.61	\$11,231,370.61
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$6,839,534.00	\$3,880,284.68	\$10,719,818.68
Partido Morena	31.12732%	\$6,839,534.00	\$34,773,073.94	\$41,612,607.94
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$6,839,534.00	\$5,081,261.62	\$11,920,795.62
Total	100%	\$47,876,738.00	\$111,712,388.57	\$159,589,126.57

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$183,201.80	\$1,106,664.31	\$1,289,866.11
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$183,201.80	\$677,169.23	\$860,371.03
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$183,201.80	\$162,674.57	\$345,876.37
Partido del Trabajo	3.93138%	\$183,201.80	\$134,443.98	\$317,645.78
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$183,201.80	\$118,784.22	\$301,986.02
Partido Morena	31.12732%	\$183,201.80	\$1,064,481.86	\$1,247,683.66
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$183,201.80	\$155,548.82	\$338,750.62
Total	100%	\$1,282,412.60	\$3,419,767.00	\$4,702,179.60

Para gastos de campaña:

Partido Político	% de Votación Válida	Actividades ordinarias	Gastos de campaña (55% de actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	32.36081%	\$42,990,568.17	\$23,644,812.49
Partido Revolucionario Institucional	19.80162%	\$28,960,395.57	\$15,928,217.56
Partido Verde Ecologista de México	4.75689%	\$12,153,569.98	\$6,684,463.49
Partido del Trabajo	3.93138%	\$11,231,370.61	\$6,177,253.84
Partido Movimiento Ciudadano	3.47346%	\$10,719,818.68	\$5,895,900.27
Partido Morena	31.12732%	\$41,612,607.94	\$22,886,934.37
Nueva Alianza Chihuahua	4.54852%	\$11,920,795.62	\$6,556,437.59
Total	100%	\$159,589,126.57	\$87,774,019.61

Ahora, en lo tocante el partido político nacional de nueva creación, con acreditación local, será el siguiente:

Tabla G				
Partido Político	Gasto ordinario	Actividades específicas (30% igualitario)	Gastos de campaña (55% actividades ordinarias)	Total
Partido Encuentro Solidario	\$3,256,920.95	\$183,201.83	\$1,791,306.52	\$5,231,429.30

Luego, respecto al partido político nacional que no obtuvo el 3% del umbral de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y sin representación en el Congreso del Estado:

Tabla H			
Partido Político	Gasto ordinario que correspondería a un partido de nuevo registro	Gastos de campaña (55% de gastos ordinarios)	Total
Partido de la Revolución Democrática	\$3,256,920.95	\$1,791,306.52	\$1,791,306.52

Por tanto, el financiamiento público para partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021, ascenderá a **\$259,088,061.60** (doscientos cincuenta y nueve millones ochenta y ocho mil sesenta y un pesos 60/100 M.N.), distribuido en la forma siguiente:

Tabla I			
Actividades Ordinarias	Gastos de campaña	Actividades específicas	Total
162,846,047.52	\$91,356,632.65	\$4,885,381.43	\$259,088,061.60 M.N.

Asimismo, en el resolutivo Segundo, DEBE DECIR:

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos en lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos, por un total de **\$259,088,061.60** (doscientos cincuenta y nueve millones ochenta y ocho mil sesenta y un pesos 60/100 moneda nacional), distribuido en la forma precisada en las tablas insertas en el considerando Décimo de la presente determinación".

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo IEE/CE66/2020, como parte integral del mismo. Quedan hechas las salvedades de Ley.


CLAUDIA ARLETT ESPINO
 CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
 PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO